

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA
UNIVERSIDAD REGIONAL AMAZÓNICA IKIAM Y LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS
ARMADAS – ESPE**

CONVENIO N° 010-IKIAM-2023

Comparecen a la celebración de este convenio marco de cooperación interinstitucional, por una parte, la **UNIVERSIDAD REGIONAL AMAZÓNICA IKIAM**, en adelante “**IKIAM**”, legalmente representada por la doctora María Victoria Reyes Vargas, en su calidad de rectora y, por otra parte, la **UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS**, en adelante “**ESPE**”, legalmente representada por el Crnl. de C.S.M Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, Ph.D., en su calidad de rector.

En lo posterior, a los comparecientes, individual o indistintamente, se les podrá denominar "Parte" y conjuntamente “Las Partes”.

“Las Partes” intervinientes en la calidad que comparecen, declaran y reconocen recíprocamente la capacidad legal, suficiente y necesaria, para suscribir este convenio y lo someten al tenor de las siguientes cláusulas y estipulaciones:

CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL. –

- a. El artículo 26 de la Constitución de la República, dispone: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y una inversión estatal, garantía de igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.”*;
- b. El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- c. El artículo 227 de la Constitución de la República, dispone: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación”*.
- d. El artículo 343 de la Constitución de la República, dispone: *“El sistema nacional de educación tendrá como finalidad el desarrollo de capacidades y potencialidades individuales y colectivas de la población, que posibiliten el aprendizaje, y la generación y utilización de conocimientos, técnicas, saberes, artes y cultura. El sistema tendrá como centro al sujeto que aprende, y funcionará de manera flexible y dinámica, incluyente, eficaz y eficiente. El sistema nacional de educación integrará una visión intercultural acorde con la diversidad geográfica, cultural y lingüística del país, y el respeto a los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades”*.
- e. El artículo 350 de la Constitución de la República, dispone: *“El Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los*

saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo".

- f. El artículo 352 de la Constitución de la República, dispone: *"El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro"*.
- g. El artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...)"*;
- h. El artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *"Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. (...)"*;
- i. El artículo 127 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *"Otros programas de estudio. - Las universidades y escuelas politécnicas podrán realizar en el marco de la vinculación con la colectividad, cursos de educación continua y expedir los correspondientes certificados. Los estudios que se realicen en esos programas no podrán ser tomados en cuenta para las titulaciones oficiales de grado y posgrado que se regulan en los artículos precedentes"*.
- j. El artículo 138 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *"Fomento de las relaciones interinstitucionales entre las instituciones de educación superior.-Las instituciones del Sistema de Educación Superior fomentarán las relaciones interinstitucionales entre universidades, escuelas politécnicas e institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y conservatorios superiores tanto nacionales como internacionales, a fin de facilitar la movilidad docente, estudiantil y de investigadores, y la relación en el desarrollo de sus actividades académicas, culturales, de investigación y de vinculación con la sociedad"*.
- k. El Código Orgánico Administrativo, respecto al principio de colaboración, en su artículo 28 establece: *"Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestandose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos. La asistencia requerida solo podrá negarse cuando la administración pública de la que se solicita no esté expresamente facultada para prestarla, no disponga de medios suficientes para ello o cuando, de hacerlo, causaría un perjuicio grave a los intereses cuya tutela tiene encomendada o al cumplimiento de sus propias funciones (...)"*.
- l. El artículo 34 del Reglamento de Régimen Académico del Consejo de Educación Superior, dispone: *"Investigación académica y científica.- La investigación académica y científica es la labor creativa, sistemática, rigurosa, sistémica, epistemológica y metodológicamente fundamentada que produce conocimiento susceptible de universalidad, originalmente nuevo y orientado al crecimiento del cuerpo teórico de uno o varios campos científicos.*

Se desarrolla mediante programas y proyectos de investigación, enmarcados en los objetivos, políticas institucionales, líneas de investigación y recursos disponibles de las IES. Las líneas, programas y proyectos deberán responder a los desafíos y problemas sociales, naturales,

tecnológicos y otros, priorizados por la institución. Los proyectos podrán desarrollarse institucionalmente o a través de redes nacionales y/o internacionales.

Las IES establecerán los mecanismos y normativa correspondiente para que tanto profesores, investigadores como estudiantes desarrollen investigación académica y científica pertinente y los resultados de la investigación deberán ser difundidos y divulgados para garantizar el uso social de los mismos y su aprovechamiento en la generación de nuevo conocimiento, nuevos productos, procesos o servicios, respetando las normas de propiedad intelectual correspondientes.

La investigación académica y científica genera resultados que pueden ser utilizados en propuestas de vinculación con la sociedad que benefician la calidad de vida y el desarrollo social. A su vez, la vinculación con la sociedad identifica necesidades y genera preguntas relevantes para la investigación.

La investigación que se desarrolla en el ámbito de las maestrías académicas y de los doctorados se fundamenta en la investigación académica y científica”.

- m. El artículo 41 del Reglamento de Régimen Académico del Consejo de Educación Superior, dispone: “Planificación de la vinculación con la sociedad.- La planificación de la función de vinculación con la sociedad, podrá estar determinada en las siguientes líneas operativas:

- a) Educación continua;
- b) Prácticas pre profesionales;
- c) Proyectos y servicios especializados;
- d) Investigación;
- e) Divulgación y resultados de aplicación de conocimientos científicos o artísticos;
- f) Ejecución de proyectos de innovación;
- g) Ejecución de proyectos de servicios comunitarios o sociales; y,
- h) Otras determinadas por la IES en correspondencia con su naturaleza y en ejercicio de su autonomía responsable.

Las IES podrán crear instancias institucionales específicas, incorporar personal académico y establecer alianzas estratégicas de cooperación interinstitucional para gestionar la vinculación con la sociedad”

- n. El artículo 42 del Reglamento de Régimen Académico del Consejo de Educación Superior, dispone: “Prácticas preprofesionales en las carreras de tercer nivel.- Las prácticas preprofesionales en las carreras de tercer nivel son actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación de conocimientos y/o al desarrollo de competencias profesionales. Estas prácticas se realizarán en entornos organizacionales, institucionales, empresariales, comunitarios u otros relacionados al ámbito profesional de la carrera, públicos o privados, nacionales o internacionales.

Las prácticas preprofesionales se subdividen en dos (2) componentes:

- a) Prácticas laborales, de naturaleza profesional en contextos reales de aplicación; y,
- b) Prácticas de servicio comunitario, cuya naturaleza es la atención a personas, grupos o contextos de vulnerabilidad.

Las prácticas preprofesionales podrán realizarse a lo largo de toda la formación de la carrera, de forma continua o no; mediante planes, programas y/o proyectos cuyo alcance será definido por la IES. Las prácticas deberán ser coherentes con los resultados de aprendizaje y el perfil de egreso de las carreras; y, cada IES, en ejercicio de su autonomía responsable, determinará los mecanismos y requerimientos para su registro y evaluación.

Las prácticas preprofesionales no generan ningún vínculo u obligación laboral. La experiencia laboral podrá ser reconocida como práctica preprofesional, incluidas las horas de servicios a la comunidad, siempre y cuando las actividades realizadas resulten pertinentes al perfil de egreso, lo cual debe ser validado por evidencias definidas por las IES.

Cuando las prácticas preprofesionales se realicen bajo la figura de pasantías serán reguladas por la normativa aplicable a las pasantías, sin modificar el carácter y los efectos académicos de las mismas”.

- o. El artículo 48 del Reglamento de Régimen Académico del Consejo de Educación Superior, dispone: “Educación continua. - La educación continua hace referencia a procesos de capacitación, actualización y certificación de competencias laborales específicas. Se ejecuta en forma de cursos, seminarios, talleres u otras actividades académicas.*

*La educación continua es avanzada cuando está dirigida a profesionales y desarrollada por expertos de un campo del conocimiento específico.
Esta formación podrá ser organizada a través del sistema créditos.*

La formación de educación continua no conduce a una titulación de educación superior y solo puede ser homologada mediante el mecanismo de validación de conocimientos.

Los cursos de educación continua en el campo de la salud sólo podrán ser ofrecidos por IES que cuenten con carreras o programas aprobados y vigentes en este campo, en concordancia con lo establecido por el organismo público competente de cualificación profesional”.

CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES. –

De ESPE:

- a. La Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE es parte del Sistema de Educación Superior; es una institución con personería jurídica, autonomía académica, administrativa, financiera, orgánica y patrimonio propio, de derecho público, con domicilio en la ciudad de Quito, con oficina matriz en Sangolquí y sedes en Santo Domingo de los Tsáchilas y Latacunga; se rige por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General y otras leyes conexas, su Estatuto aprobado por el Consejo de Educación Superior y los Reglamentos internos expedidos de acuerdo con la Ley.*
- b. En el Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, aprobado mediante Resoluciones del Honorable Consejo Universitario ESPE.HCU.RES-2019-022 y ESPE.HCU.RES-2019-023 de 15 y 19 de marzo de 2019 respectivamente en el artículo 47 en la parte pertinente, que hace referencia a los deberes y atribuciones del Rector, se establece: p. “Suscribir convenios con entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras”.*
- c. Mediante Oficio Nro. CCFFAA-JCC-DIEDMIL-P-2021-11353, del 4 de octubre de 2021, de conformidad con lo establecido en los Arts. 1 y 47, respectivamente, del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, Codificado, designa a partir del 22 de octubre de 2021 hasta el 22 de octubre de 2026, al CRNL. DE C.S.M Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, PhD, Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE.*

De IKIAM:

- a. La Universidad Regional Amazónica Ikiam se constituyó mediante la Ley de Creación de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, publicada en el suplemento del Registro Oficial Nro. 144 del 16 de diciembre de 2013, como una institución de educación superior de derecho público, sin fines de lucro, con personería jurídica propia, con autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República y la Ley Orgánica de Educación Superior (artículo 1). Esta institución de educación superior tiene su sede matriz en el cantón Tena, provincia de Napo (artículo 2).

Está enfocada en el desarrollo de conocimiento, ciencia y formación de calidad para la conservación y sostenibilidad de los recursos naturales. Comprometida con la contribución de soluciones a los desafíos sociales y ambientales que enfrenta actualmente el Ecuador, la región y el mundo. Es una universidad especializada en formación académica e investigación para la sostenibilidad ambiental.

- b. Se cuenta con la acción de personal No. 172 de 30 de septiembre de 2021, de la doctora María Victoria Reyes Vargas como Rectora de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, que rige a partir del 01 de octubre de 2021.
- c. Mediante “Informe Técnico de Justificación para la Suscripción del Convenio Marco entre la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE y la Universidad Regional Amazónica Ikiam”, de 11 de noviembre de 2022, suscrito por Silvia Alejandra Llerena Gordillo, docente ocasional, en su parte pertinente, se señaló lo siguiente: *“Debido a que la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE es una Institución de educación superior consolidada, de renombre y con una amplia trayectoria en el país, el contar con un convenio de cooperación en el ámbito de la ciencia, la tecnología y educación favorece al desarrollo del personal académico, mediante la elaboración de propuestas de investigación con tecnología que puede ser complementada por ambas instituciones, intercambio de conocimiento la co-producción de nuevos conocimientos y la creación de productos innovadoras y servicios en los ámbitos de la ciencia, la tecnología y la educación”*.
- d. Mediante memorando Nro. IKIAM-VA-2022-0425-ME de 17 de noviembre de 2022, el Vicerrector Académico, doctor Roldan Torres Gutiérrez, emitió el respectivo aval para la suscripción del convenio.
- e. Mediante Informe de Pertinencia de Vinculación IKIAM-DRI-2023-01-IP, de 11 de abril de 2023, elaborado por Diana Grijalva, Técnica en Relaciones Interinstitucionales, a esa época, y revisado y aprobado por Evelin Medina, directora de Relaciones Interinstitucionales, firmado electrónicamente el 11 de abril de 2023, se concluyó y recomendó lo siguiente: *“En virtud de los avales emitidos a través del Memorando Nro. IKIAM-VA-2022-0425-ME para la suscripción del CONVENIO MARCO ENTRE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS ESPE Y LA UNIVERSIDAD REGIONAL AMAZÓNICA IKIAM la Dirección de Relaciones Interinstitucionales concluye que es pertinente esta vinculación a fin de fortalecer el desarrollo de programas de vinculación con la sociedad y proyectos de investigación por parte de los estudiantes y docentes de la universidad”*.

Como parte de la política de desarrollo de ambas instituciones se encuentra la vinculación en diferentes áreas de interés, estableciendo programas de colaboración e intercambio académico, científico y técnico. La mejor forma de implementar estos propósitos es mediante el establecimiento de un instrumento legal que facilite la realización de programas comunes.

Es voluntad de “Las Partes” suscribir este convenio marco de cooperación interinstitucional, a fin de contribuir mutuamente en el cumplimiento de sus responsabilidades, concurrir al mejoramiento y superación de la vida de la comunidad y comprometerse a apoyar las áreas de interés común.

CLÁUSULA TERCERA. -DOCUMENTOS HABILITANTES:

Forman parte de este convenio, los siguientes documentos que se acompañan como habilitantes:

- 3.1. Copias de los documentos de identidad y nombramientos de los representantes legales de las partes que suscriben el convenio.
- 3.2. Informe Técnico de Justificación.
- 3.3. Informe de pertinencia de vinculación.
- 3.4. Aval de Vicerrectorado Académico (Ikiam).
- 3.5. Demás documentos determinados en los antecedentes.

CLÁUSULA CUARTA. - OBJETO DEL CONVENIO

El objeto de este convenio es establecer y delinear los mecanismos que permitan a “Las Partes” realizar actividades conjuntas mediante la cooperación interinstitucional, para el cumplimiento de las funciones sustantivas de interés común: formación, investigación y vinculación con la sociedad, tanto a nivel de grado como posgrados, con el fin de contribuir al mejoramiento de la calidad de la educación superior.

CLÁUSULA QUINTA. - CONVENIOS ESPECÍFICOS

"Las Partes", de ser necesario, podrán suscribir convenios específicos en los que se detallarán de manera puntual el objeto, las obligaciones de “Las Partes”, el plazo, y especificaciones de éstos; sin perjuicio de lo anterior, las normas de este convenio de cooperación se las tendrán incorporadas al convenio específico.

CLÁUSULA SEXTA. – ÁREAS DE INTERÉS

Para el eficaz cumplimiento del objeto de este convenio, “Las Partes” establecen como áreas de interés para la colaboración, las siguientes:

- Cooperar y coadyuvar en los aspectos técnicos, académicos, necesarios para el desarrollo de estudios, investigaciones y proyectos orientados a la generación conjunta de conocimientos relacionados con la producción agropecuaria, conservación, protección, revitalización, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, así como otros de interés mutuo.
- Promover actividades que “Las Partes” consideren pertinentes y oportunas para impulsar la investigación, conservación, protección, revitalización y aprovechamiento de los conocimientos tradicionales.
- Fortalecer los canales de coordinación y comunicación para garantizar el cumplimiento del objeto del convenio.
- Cooperar mutuamente mediante actividades que permitan el fortalecimiento de “Las Partes” en todos los ámbitos que se considere pertinente.
- Promover y socializar las actividades y los avances que resulten de este convenio.
- Coordinar y cooperar en los procesos académicos para el mejoramiento de la educación en el marco del Sistema Nacional de Educación.
- Establecer alianzas estratégicas para el fortalecimiento de las carreras de educación vigentes y las que podrían a futuro crearse en las dos universidades.
- Desarrollar de manera conjunta cursos, conferencias, seminarios y demás actividades de naturaleza tecnológico—académicas ofrecidas por las universidades.
- Intercambiar publicaciones e información científica y técnica sobre temas considerados de interés para “Las Partes”.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- FINANCIAMIENTO

Debido a la naturaleza del convenio, la cooperación se realiza a título gratuito, por lo tanto, no representa para las partes compromiso económico-financiero alguno.

Sin embargo, en la eventualidad de que en el desarrollo de este convenio las partes se vieran en la necesidad de realizar erogaciones económicas, éstas serán valoradas y de así convenir a los intereses de las partes, se detallarán en las modificaciones, adendas o convenios específicos a este instrumento, en las que se determinarán las correspondientes certificaciones presupuestarias conforme lo determina el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

CLÁUSULA OCTAVA. – COORDINACIÓN, SEGUIMIENTO, LIQUIDACIÓN Y CIERRE

8.1. Para la ejecución, coordinación, supervisión y cierre del convenio, se designan desde cada institución los coordinadores respectivos, quienes de manera conjunta se encargarán además de la organización y seguimiento de las actividades detalladas en el objeto de este convenio y obligaciones de las partes.:

- Por parte de **IKIAM**:

Silvia Alejandra Llerena Gordillo
Cargo: Docente
Correo electrónico: silvia.llerena@ikiam.edu.ec
Teléf.: 062976300
Dirección: Parroquia Muyuna, kilómetro 7 vía a Alto Tena

- Por parte de **ESPE**:

Director del Departamento de Ciencias de la Vida y de la Agricultura
Correo Electrónico: jvillacis@espe.edu.ec
Teléf.: (593) (02) 3989400. Ext.4832
Dirección: Av. General Rumiñahui s/n y Ambato

8.2. En caso de que la persona designada como representante de cada institución sea reemplazada de manera temporal o definitiva, este particular será notificado y socializado en el término máximo de cinco (5) días a la otra parte.

Las funciones específicas de los coordinadores del convenio son las siguientes:

- 8.1 Velar por la correcta ejecución de este instrumento convencional, para lo cual podrán realizar las observaciones y sugerencias necesarias.
- 8.2 Realizar el seguimiento, coordinación, control y evaluación del instrumento, a fin de conseguir el cumplimiento de los objetivos propuestos dentro del plazo que se deja estipulado. De existir ampliaciones, emitir informe para prórroga o ampliación de plazo debidamente motivado, previo a la suscripción de la adenda que corresponda.
- 8.3 Resolver las discrepancias que puedan surgir en su cumplimiento entre las partes.
- 8.4 Establecer acuerdos y velar por el cumplimiento adecuado de los procedimientos institucionales en los aspectos administrativos, técnicos y logísticos para el cumplimiento del objeto del instrumento.
- 8.5 Informar a las instancias directivas jerárquicas superiores sobre la ejecución del convenio y/o el retraso o incumplimiento de los compromisos adquiridos por las partes.
- 8.6 Resguardar los intereses institucionales respecto de la ejecución, calidad y finalización satisfactoria de las actividades originadas por este.
- 8.7 Realizar el informe final sobre el cumplimiento de obligaciones, que sustentará la suscripción del acta de terminación y liquidación del convenio y los informes que sean requeridos por las máximas autoridades de las entidades participantes.

- 8.8 Emitir informes con el debido sustento técnico para realizar los convenios específicos, adendas modificatorias o terminaciones, según el caso.
- 8.9 Solicitar la autorización o aprobación de la máxima autoridad para la respectiva prórroga, ampliación, adenda o terminación.
- 8.10 Elaborar el acta de terminación del convenio.

Todo lo indicado sin perjuicio de otro tipo de responsabilidad, competencia o atribución que la designación en sí genere durante la ejecución de este instrumento, ya que pueden suscitarse situaciones específicas.

CLÁUSULA NOVENA. - PLAZOS Y CONDICIONES

9.1 Este convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción y tendrá un plazo de duración de cinco (5) años. Si “Las Partes” lo convienen en forma expresa y por escrito, este convenio puede prorrogarse sucesivamente por períodos de igual duración.

9.2 Si una de “Las Partes” decide darlo por terminado, deberá notificarlo a la otra parte por escrito, al menos con treinta (30) días de anticipación a la finalización del plazo estipulado en este instrumento.

CLÁUSULA DÉCIMA. - CAUSALES DE TERMINACIÓN

“Las Partes” podrán dar por terminado este convenio de Cooperación por las siguientes causas:

- a) Por incumplimiento del objeto de este convenio.
- b) Por mutuo acuerdo.
- c) Por vencimiento del plazo.
- d) Por declaración unilateral de terminación del convenio por no convenir a los intereses de cada una de “Las Partes”.
- e) Procederá de igual manera la terminación en caso de suscitarse casos de fuerza mayor o caso fortuito, que impidan el cumplimiento de este convenio, conforme a lo dispuesto en el Art. 30 del Código Civil Ecuatoriano, debiendo los hechos ser justificados por parte de la entidad que lo alegare dentro de los treinta (30) días hábiles de ocurrido el hecho, siempre y cuando las circunstancias hubieren hecho imposible la ejecución de este convenio.
- f) Por extinción de la persona jurídica de cualquiera de “Las Partes”.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIONES:

Las condiciones establecidas en este convenio podrán ser modificadas, con la suscripción de una adenda durante la vigencia de éste, siempre que se cuente con las debidas justificaciones técnicas y legales por parte del delegado de la parte peticionaria, encargado de la coordinación del convenio, y cuando no se modifique el objeto de este convenio; tales modificaciones deberán ser estudiadas y aceptadas por la contraparte, contando para el efecto con veinte (20) días plazo de anticipación a la fecha en que se pretenda implementar los cambios solicitados.

Dicha modificación entrará en vigencia a partir de su suscripción.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - ACTA DE TERMINACIÓN DE CONVENIO

12.1. Al finalizar este convenio, por cualquiera de las causas establecidas en la cláusula que antecede, “Las Partes” suscribirán un acta de terminación del convenio y cierre de obligaciones, la cual contendrá un resumen de las actividades realizadas al amparo de este convenio y cualquier hecho relevante. Dicha acta será suscrita por los coordinadores del convenio.

12. 2. Para la elaboración del acta de cierre y de liquidación del convenio, se deberá adjuntar el informe técnico final de cumplimiento del objeto y de las obligaciones, con los documentos de respaldo que correspondan;

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - CONFIDENCIALIDAD

13.1 “Las Partes” acuerdan que, bajo este convenio, podrán recibir de la otra parte información de carácter confidencial y reservada, que para efectos de este convenio se denominará “Información Confidencial”, la cual podrá ser recibida en cualquier forma, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa, en forma oral, escrita, electrónica, óptica, magnética y por cualquier otro medio conocido o por conocerse.

13.2 Adicionalmente, la “Información Confidencial” será considerada como tal conforme a los lineamientos dictados por cada una de “Las Partes” y a la manifestación de confidencialidad requerida por una de las partes o ambas.

13.3 “Las Partes” se obligan a mantener la reserva de la “Información Confidencial” que reciban de la otra parte a partir de la fecha de firma de este convenio, y a no enajenarla, arrendarla, darla en préstamo, grabarla, negociar, revelar, publicarla, exponerla, mostrarla, transmitirla, divulgarla o proporcionarla en forma total o parcial a cualquier persona física o moral, natural o jurídica, nacional o extranjera, pública o privada, por cualquier medio conocido o por conocerse.

13.4 “Las Partes” se obligan a hacer extensiva la obligación de confidencialidad a sus directivos, funcionarios, empleados, trabajadores, agentes, contratistas independientes, estudiantes, representantes, asesores o cualquier otra persona con ellas vinculadas y que tengan acceso a la citada información, y quienes se obligan a mantenerla de manera confidencial. “Las Partes” se obligan a utilizar la “Información Confidencial” que mutuamente se proporcionen única y exclusivamente para dar cumplimiento al objeto de este convenio suscrito, obligándose a no utilizarla en su provecho o en provecho de terceros por ningún medio.

13.5 Las obligaciones de confidencialidad previstas en esta cláusula serán aplicables a toda la información que reciban “Las Partes” entre sí, con excepción de que en la misma se indique lo contrario, o cuando:

- a) La información sea de dominio público al momento en que sea revelada o se vuelva de dominio público mediante un medio que no implique incumplimiento de “Las Partes” a las obligaciones contenidas en este convenio;
- b) La información se encontraba legalmente en posesión de una de “Las Partes”, con anterioridad a la fecha en la que fue recibida por la otra; sin ninguna obligación de confidencialidad;
- c) La información sea recibida en forma independiente de un tercero que podía revelarla legalmente a “Las Partes”; o
- d) La revelación de la información -sea requerida por una orden judicial o de cualquier otra autoridad gubernamental, o disposición legal, siempre y cuando la parte requerida notifique en forma inmediata y por escrito a la otra, a fin de que ésta tenga oportunidad de impugnar legalmente la orden de que se trate.

13.6 “Las Partes” reconocen que la “Información Confidencial” que se proporcionen entre sí, seguirá siendo propiedad de la parte que la haya proporcionado, por lo que cualquiera de “Las Partes” podrá solicitar a la otra la destrucción o devolución inmediata de la “Información Confidencial” proporcionada durante o con posterioridad a la vigencia de este convenio.

13.7 “Las Partes” acuerdan que las obligaciones de confidencialidad de esta cláusula estarán en vigor durante y con posterioridad a la vigencia de este convenio, por un periodo de cinco (5) años para ambas partes, en el entendido de que dicha limitación no operará respecto a la capacidad, experiencia y desarrollo que el personal de las partes haya adquirido legalmente a partir de este convenio.

13.8 “Las Partes” convienen en responder o los daños y perjuicio que se causen, en caso de violación de las obligaciones de confidencialidad pactadas, en cumplimiento con las Leyes vigentes.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- PROPIEDAD INTELECTUAL

14.1 "Las Partes" acuerdan que podrán registrar como suyos la propiedad intelectual y demás elementos que resulten de la ejecución de este convenio, en proporción a la participación que tuviere cada una en el desarrollo de la propiedad intelectual, acordándose que ninguna parte podrá registrar ante el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales cualquier propiedad intelectual generada en ejecución de este convenio por sí sola.

14.2 Por lo expuesto, "Las Partes" reconocen que, todos los derechos de Propiedad Intelectual que surjan como resultado de este convenio, serán de propiedad de cada una de "Las Partes" en proporción a su participación en desarrollo de la propiedad intelectual.

14.3 Para la publicación de los resultados que diera a lugar el desarrollo de los proyectos de investigación desarrollados al amparo de este convenio se deberá reconocer y hacer constar la participación de todos los colaboradores que hayan intervenido en aquellos, así como su pertenencia a las instituciones de que dependen y los derechos morales de cada autor, de ser el caso.

14.4 En cualquier caso y en el supuesto de difusión de los resultados obtenidos en la ejecución de este convenio, deberá expresarse en los correspondientes soportes que son fruto de la cooperación de "Las Partes" intervinientes. 14.5 En todo caso de materia de propiedad intelectual y de derechos de autor, las partes observarán lo que al respecto determina el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

15.1 “Las Partes” manifiestan que la celebración de este convenio es producto de buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su cumplimiento.

15.2 En caso de suscitarse divergencias o controversias respecto del cumplimiento de las cláusulas contenidas en este convenio, las máximas Autoridades de cada entidad o su delegado serán los competentes para viabilizar el correspondiente acuerdo o arreglo a la controversia, debiendo procurar resolverlas directamente y de común acuerdo, en el plazo de veinte (20) días contados a partir de que se originen las controversias.

15.3 En el supuesto de que la diferencia o controversia no pueda resolverse de común acuerdo, y en el tiempo establecido, “Las Partes” convienen en someterse libre y voluntariamente al proceso de mediación del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, con sede en la ciudad de Quito, Provincia de Pichincha. El proceso de mediación estará sujeto a lo establecido a la Ley de Arbitraje y Mediación, y al Reglamento de Funcionamiento del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

15.4 En caso de suscribirse el acta de imposibilidad de mediación, la controversia será tramitada ante los Jueces y Tribunales Competentes.

15.5 La legislación ecuatoriana es la aplicable a este convenio. En consecuencia, “Las Partes” declaran conocer el ordenamiento jurídico ecuatoriano y, por lo tanto, se entiende incorporado a este convenio en todo lo que sea aplicable.

15.6 Para todos los efectos que se deriven de este convenio, “Las Partes” fijan como su domicilio la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, con exclusión de cualquier otro.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - NOTIFICACIONES Y ACEPTACIÓN

Para efectos de notificaciones, “Las Partes” fijan como sus domicilios, los siguientes:

- **IKIAM**, con domicilio en Km 8 vía a Muyuna. Cantón: Tena Provincia Napo. Teléf.: 062999160/063700040. Ext. 230. Correo electrónico: laura.salazar@ikiam.edu.ec.
- **ESPE**, con domicilio en la Avenida General Rumiñahui S/N, Sangolquí, cantón Rumiñahui, provincia de Pichincha. Teléfono (+593) (02) 3989400. Ext. 1074 Correo: aaandrade16@espe.edu.ec

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - ACEPTACIÓN

“Las Partes” declaran expresamente aceptar el contenido de todas y cada una de las cláusulas contenidas en este instrumento, por beneficiar a sus intereses.

Para constancia y fiel cumplimiento de lo estipulado en este convenio, “Las Partes” proceden a suscribirlo, en cuatro (2) ejemplares de igual tenor y valor cada uno, a los 9 días de junio de 2023.

María Victoria Reyes Vargas, Ph.D.
RECTORA
UNIVERSIDAD REGIONAL
AMAZÓNICA IKIAM

CrnI. Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, Ph.D.
RECTOR
UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS
ARMADAS ESPE

Aprobado por:	Mgs. William Núñez	
Revisado por:	Abg. Segundo Gualli	
Analizado por:	Abg. Germán Iza C.	